

Condiciones Generales de Venta y Suministro

Artículo I: Disposiciones Generales

1. Las Condiciones Generales establecidas en el presente documento, serán de aplicación a todos los pedidos y suministros que se realicen y se entenderán aceptadas por el Comprador si realiza un pedido. Las relaciones legales entre el Proveedor y el Comprador en relación a los suministros y/o servicios del Proveedor (en adelante "Suministros") se basarán únicamente por lo establecido en el presente documento y solo podrán ser modificadas mediante acuerdo por escrito con el Proveedor.

2. El Proveedor se reserva los derechos de propiedad intelectual, industrial y/o copyrights (derechos de copia) pertenecientes a los productos que suministra, a los planos y otros documentos (en adelante denominados "Documentos"). Los documentos facilitados no serán accesibles a otras partes sin el consentimiento previo del Proveedor y se devolverán, bajo petición, sin demora al Proveedor si no se efectúa la operación. Cualquier cesión de datos a un tercero deberá ser autorizado por escrito por el Proveedor.

3. El Comprador tiene el derecho no-exclusivo de usar el software y el firmware estándar, siempre y cuando se mantenga inalterable, se use en el marco de los parámetros de actuación y en el equipo acordado. Se autoriza al Comprador a realizar únicamente una copia de seguridad del software estándar.

Artículo II: Precios, Condiciones de Pago y Compensación

1. Los precios que constan en las tarifas o presupuestos son franco fábrica y no incluyen el embalaje ni el IVA vigente en cada momento.

2. Si el Proveedor también es responsable del montaje y a menos que se acuerde lo contrario, el Comprador abonará la remuneración acordada y además los costes referentes a viajes y transportes del personal cualificado.

3. El pago de los productos y/o suministros se realizará en la forma y plazo establecidos por el Proveedor en la confirmación del pedido.

ARTICULO III: Reserva de dominio

1. La compraventa de los productos y suministros estará sujeta a reserva de dominio a favor del proveedor, mientras no se haya producido el pago totalmente por parte del Comprador. En consecuencia, el vendedor retendrá el derecho de propiedad de cualquier producto suministrado, hasta que el producto haya sido totalmente pagado. El proveedor se reserva el derecho de cancelar cualquier pedido incompleto, o de suspender la entrega en el caso de que el comprador incumpla cualquiera de sus obligaciones.

2. Para el ejercicio efectivo de éste derecho, el Comprador se abstendrá transmitir dichos productos. El comprador no podrá transmitir ni revender dichos productos, antes de su total abono sin autorización por escrito de la parte vendedora.

3. En caso que el Comprador sea autorizado para transmitir dichos productos, será responsable de cualquier reclamación sobre el producto y del pago del mismo al proveedor, según lo establecido en el pedido.

4. (a) El Comprador puede procesar, amalgamar o combinar los productos adquiridos con otros objetos o productos diferentes. El Comprador será el responsable de los nuevos productos hasta su total abono, ejerciendo el debido cuidado por parte de un empresario diligente. Los nuevos objetos son considerados como productos del proveedor.

(b) El Proveedor y el Comprador acuerdan que si los productos se combinan o amalgaman con otros objetos que no son propiedad del Proveedor, el Proveedor adquirirá la co-propiedad del nuevo objeto en proporción al valor de sus productos combinadas o amalgamadas a los otros objetos en el momento de la combinación o amalgamación. A este respecto, los objetos nuevos se consideran productos del proveedor.

(c) Si el Comprador combina los productos con propiedades inmobiliarias o bienes muebles, los asignará al Proveedor como garantía de su pago, respondiendo por el valor proporcional de los productos del Proveedor.

5. El proveedor podrá cancelar la venta si se produce por parte del comprador un retraso en el pago, inicio de procedimientos de insolvencia, o por sobreendeudamiento o insolvencia del Comprador

6. El Comprador informará al Proveedor inmediatamente sobre cualquier embargo u otro acto de intervención por terceras partes. El Comprador proporcionará, sin demora, al Proveedor la información y/o Documentos necesarios para hacer valer su derecho de propiedad contra sus clientes.

7. Si el Comprador no cumple con sus obligaciones, o no abona el importe debido en el plazo establecido, el Proveedor tendrá derecho a rescindir el contrato y recuperar los productos suministrados mediante un simple preaviso por escrito. El Proveedor deberá dar un margen de

tiempo no superior a 15 días para que el Comprador abone los productos adquiridos antes de la recuperación de los productos. Transcurrido éste plazo sin el pago de los productos, el Comprador deberá devolverlos en perfecto estado al Proveedor. No se admitirán devoluciones por ningún motivo, sin la previa autorización por parte del Proveedor.

ARTÍCULO IV: PLAZO PARA LA ENTREGA, ATRASOS

El plazo para la entrega de los productos se establecerá en la confirmación del pedido que mande el Proveedor al Comprador.

1. Los tiempos establecidos para los Suministros sólo serán vinculantes para el Proveedor sitodos los Documentos a facilitar por el Comprador, permisos y autorizaciones necesarias y planos concernientes se reciben a tiempo y si se cumplen las condiciones de pago y otras obligaciones pactadas. Si no se cumplen estas condiciones a tiempo, los tiempos establecidos se ampliarán por el tiempo que sea necesario para su cumplimiento; esto no aplicará si el Proveedor es responsable del atraso.

2. También se ampliará el plazo de entrega si el retraso es debido a:

(a) Causas de fuerza mayor como por ejemplo movilización, guerra, atentado terrorista, rebelión o hechos similares, huelga o cierre patronal, etc.

(b) Ataques por virus u otros ataques en los sistemas informáticos del Proveedor que sucedan, a pesar de las medidas de protección de que dispone el Proveedor.

(c) Obstáculos atribuibles a las normas nacionales o internacionales sobre las leyes del comercio internacional o a otras circunstancias que el Proveedor no sea responsable.

(d) El hecho de que el Proveedor no reciba sus propios suministros a su debido tiempo o en debida forma.

3. Si el retraso no es debido a ninguno de las supuestos recogidos anteriormente y es de exclusiva responsabilidad del Proveedor, el Comprador que haya sufrido un daño demostrable y evaluable podrá reclamar una compensación por daños y perjuicios del 0.5% por cada semana de retraso con un máximo del 5% del precio de los Suministros que debido al retraso no se les haya podido entregar.

4. Las reclamaciones del Comprador por daños debido al atraso en los suministros así como las reclamaciones por daños en lugar de la prestación que exceda los límites especificados en el N° 3 que figura arriba, quedan excluidos en todos los casos de los Suministros atrasados, incluso a la finalización del tiempo establecido para el Proveedor para efectuar los Suministros. Esto no se aplicará en casos de responsabilidad basada en intención, negligencia grave, o debido a la pérdida de la vida, lesiones o deterioro de la salud. La rescisión del contrato por parte del Comprador basada en el estatuto se limita a casos donde el Proveedor es el responsable del atraso. Las disposiciones anteriores no implican un cambio en la carga de la prueba en detrimento del Comprador.

5. A petición del Proveedor, el Comprador declarará dentro de un espacio de tiempo razonable si, debido al atraso en los Suministros, rescinde el contrato o insiste en la entrega de los Suministros.

6. Si por causas imputables al Comprador, se retrasa la entrega más de un mes después de comunicarle la disposición del envío, el Proveedor podrá reclamar al Comprador por gastos de almacenamiento un 0,5% del precio de los suministros, con un máximo del 5%. Las partes contratantes deberán probar si se ha incurrido en gastos superiores o inferiores.

ARTÍCULO V: RIESGO

1. Incluso si se ha acordado la entrega a portes pagados, el riesgo sobre la mercancía recaerá sobre el Comprador tal y como se explica a continuación:

(a) Si la entrega no incluye montaje o levantamiento, desde el momento en que se entrega o recoge por el transportista. A petición del Comprador, el Proveedor asegurará la entrega contra riesgos habituales en el transporte a cargo del Comprador; (b) Si la entrega incluye montaje o levantamiento, en el día en que se asumen los propios trabajos del Comprador o, en caso de estar acordado, después de una prueba práctica realizada con éxito.

2. El riesgo pasará al Comprador si se atrasa el envío, la entrega, el inicio o realización del montaje, si el Comprador asume los trabajos o se atrasa la prueba práctica por razones de las que el Comprador es responsable o si el Comprador no acepta los Suministros.

ARTÍCULO VI: Montaje y levantamiento

1. A menos que se acuerde lo contrario por escrito, será a cargo del comprador quien tendrá que poner a disposición del proveedor los siguientes supuestos:

- (a) todos los trabajos de tierra y construcción y otras obras complementarias, incluyendo la mano de obra cualificada o no cualificada, materiales y herramientas para la construcción;
 - (b) equipo y materiales necesarios para el montaje y puesta en servicio como andamios, equipos de elevación y otros dispositivos así como combustibles y lubricantes;
 - (c) energía y agua en el punto de utilización incluyendo las conexiones, calefacción e iluminación;
 - (d) Espacios cerrados con llave y secos adecuados, de suficiente tamaño junto al emplazamiento donde se almacenan las piezas de las máquinas, aparatos, materiales, herramientas, etc. y salas de trabajo y para entretenimiento adecuadas para el personal encargado del montaje, incluyendo instalaciones sanitarias apropiadas para circunstancias específicas; además el Comprador tomará todas las medidas adecuadas para la protección de sus propias posesiones y para proteger las posesiones del Proveedor y del personal de montaje en el mismo emplazamiento;
 - (e) ropa de protección y dispositivos de protección necesarios debido a las condiciones particulares que se dan en el emplazamiento específico.
2. Antes de iniciarse los trabajos de levantamiento, el Comprador proporcionará la información requerida sin ser solicitada concerniente a la localización de la energía eléctrica, gas y tuberías de agua oculta o instalaciones similares así como los datos estructurales necesarios.
 3. Antes del montaje o levantamiento, los materiales y equipos necesarios para la realización del trabajo deben estar disponibles en el emplazamiento del montaje o levantamiento y cualquier trabajo preparatorio debe estar suficientemente adelantado para que se inicie el montaje o levantamiento tal y como se ha acordado y realizarlo sin interrupción. Las carreteras de acceso y el emplazamiento de montaje o levantamiento deben estar nivelados y despejados.
 4. Si el montaje, levantamiento o puesta en servicio se atrasa debido a circunstancias de las cuales el Proveedor no es responsable, el Comprador correrá con los gastos incurridos durante los periodos de inactividad y otros gastos de desplazamiento adicionales del Proveedor o del personal encargado del levantamiento.
 5. El Comprador dará fe de las horas trabajadas por el personal del levantamiento al Proveedor a intervalos semanales y el comprador confirmará inmediatamente por escrito si se ha finalizado el montaje, levantamiento o puesta en servicio.
 6. Si, después de la finalización, el Proveedor solicita aceptación de los trabajos y suministros, el Comprador dispondrá de un periodo de dos semanas para su otorgamiento. Se entenderán aceptados si el Comprador no se opone durante estas dos semanas o los Suministros se proporcionan después de la finalización de las fases de prueba acordadas, en caso que existieran.

ARTÍCULO VII: Recepción de Suministros

El Comprador no rechazará la recepción de los Suministros debido a defectos menores.

ARTÍCULO VIII: Defectos materiales

El Proveedor será responsable de los defectos materiales (en adelante "Defectos") de la siguiente manera:

1. Las piezas defectuosas o los servicios defectuosos se repararán, sustituirán o repondrán, a elección del Proveedor, libres de cargos, siempre y cuando el motivo de los Defectos ya había existido en el momento en que el riesgo se transfirió al Cliente, según lo establecido en el artículo 5.
2. El proveedor otorga un periodo de garantía de 12 meses desde la entrega de los materiales o productos.
3. Las Notificaciones de defectos por parte del Comprador se darán por escrito sin retrasos indebidos.
4. En caso de notificación de un Defecto, el Proveedor tendrá la oportunidad de reparar o sustituir el producto defectuoso dentro de un periodo de tiempo razonable.
5. Si la reparación o sustitución no se realiza con éxito, el Comprador tiene de derecho a rescindir el contrato o reducir la cantidad a abonar de acuerdo a la pieza estropeada.
6. No habrán reclamaciones basadas en Defecto en casos de desviaciones insignificantes en relación a la calidad acordada, sólo por deficiencias menores de usabilidad, desgaste natural, o daños que aparezcan después de la transmisión de riesgo debido a una manipulación defectuosa o negligente, tensión excesiva, equipo inadecuado, obras civiles defectuosas, suelo de cimentación o reclamaciones basadas en influencias externas específicas que no se asumen bajo contrato, o por errores de software no reproducibles. Las reclamaciones basadas en defectos atribuibles a modificaciones no adecuadas o trabajos de reparación realizados por el Comprador o terceras partes y las consecuencias de los mismos también están excluidas.

ARTÍCULO IX: Derechos de Propiedad Industrial y Derechos de Copia (Copyrights); Defectos en Título.

1. A menos que se acuerde lo contrario, el Proveedor proporcionará los Suministros libres de derechos de propiedad industrial y derechos de copia de terceras partes (en adelante denominados "DPI") en lo que respecta sólo al país del lugar de entrega. Si una tercera parte impone una reclamación justificada contra el Comprador basada en un incumplimiento de un DPI por los Suministros hecho por el Proveedor y usado en conformidad con el contrato, el Proveedor será responsable ante el Comprador dentro del periodo de tiempo estipulado en el Artículo VIII N° 2 de la siguiente manera:

- (a) El Proveedor elegirá si adquirir, a su propio cargo, el derecho a usar los DPI en relación con los Suministros correspondientes o modificar los Suministros para que no infrinjan más los DPI o sustituirlos. Si esto fuera imposible para el Proveedor bajo condiciones razonables, el Comprador podría rescindir el contrato o reducir la remuneración conforme a las disposiciones legales aplicables;
- (b) El comprador no podrá reclamar ninguna indemnización por daños y perjuicios por dicho concepto.
- (c) Las obligaciones del Proveedor mencionadas anteriormente se aplicarán sólo si el Comprador notifica inmediatamente por escrito al Proveedor sobre cualquier reclamación impuesta por la tercera parte y permite las negociaciones al Proveedor. Si el Comprador deja de usar los Suministros para reducir el daño o por otras buenas razones, estará obligado a indicar a la tercera parte que ningún reconocimiento de supuesta infracción puede ser deducido del hecho de que el uso ha sido discontinuo.

2. Las reclamaciones del Comprador no tendrán validez en caso de ser el mismo responsable del incumplimiento de un DPI.

3. Las reclamaciones del Comprador tampoco tendrán validez si el incumplimiento del DPI es causado por las modificaciones hechas por el Comprador, por un tipo de uso no previsto por el Proveedor o por uso junto con productos no suministrados por el Proveedor.

4. Cualquier otra reclamación por parte del Comprador contra el Proveedor o sus agentes o reclamaciones que excedan las reclamaciones contempladas en este Artículo IX, basadas en un defecto en título, están excluidas.

ARTÍCULO X: Ejecución Condicional

1. La ejecución de este contrato se condiciona al cumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre las leyes del comercio internacional y que no existan embargos u otras sanciones.

2. El Comprador proporcionará toda la información y los Documentos necesarios para los supuestos de exportación, transporte e importación.

ARTÍCULO XI: Imposibilidad de Ejecución; Adaptación del Contrato

1. En la medida en que la entrega sea imposible, el Comprador tiene derecho a reclamar daños, a menos que el Proveedor no sea responsable de tal imposibilidad. La reclamación del Comprador por daños está, sin embargo, limitada a una cantidad del 10% del valor de la parte de los Suministros los cuales, debido a la imposibilidad, no se pueden poner para el uso destinado. Esta limitación no aplicará en el caso de responsabilidad basada en intención, negligencia grave, o pérdida de la vida, lesiones o deterioro de la salud. Esto no implica un cambio en la carga de la prueba en detrimento del Comprador. El derecho del Comprador a rescindir el contrato no se verá afectado.
2. Si se producen las circunstancias del Artículo IV N° 2 (a) a (c) se adaptará el contrato teniendo en cuenta los principios de sensatez y buena fe. En la medida en que esto no sea razonable por razones económicas, el Proveedor tendrá derecho a rescindir el contrato. Lo mismo aplica si los permisos de exportación necesarios no se conceden o no se pueden utilizar. Si el Proveedor tiene la intención de ejercitar su derecho a rescindir el contrato, notificará al Comprador del mismo sin retraso indebido después de haber analizado las repercusiones de las circunstancias; esto también aplicará incluso donde la extensión del plazo de entrega se ha acordado previamente con el Comprador.

ARTÍCULO XII: Otras Reclamaciones por Daños

1. Salvo que se especifique lo contrario en el presente documento, el Comprador no tiene reclamación por daños basada en cualquier cuestión legal, incluyendo el incumplimiento de obligaciones que surjan en relación con el contrato o agravio.
 2. Esto no aplica si la responsabilidad está basada en: (a) dolo; (b) intención;
 - (c) negligencia grave por parte de los propietarios, representantes legales o ejecutivos;
 - (d) fraude;
 - (e) incumplimiento de la garantía concedida;
 - (f) muerte, lesiones corporales y daños a la salud; o
 - (g) incumplimiento negligente de una condición fundamental del contrato
- Sin embargo, las reclamaciones por daños que surjan del incumplimiento de una condición fundamental del contrato se limitarán al daño previsible

el cual es intrínseco al contrato, siempre y cuando no aplique ninguno de los casos mencionados anteriormente.

3. La disposición anterior no implica un cambio en la carga de prueba en detrimento del Comprador.

ARTÍCULO XIII: Fuero competente y Ley Aplicable

1. Con renuncia al propio fuero que le pudieran corresponder, ambas partes pactan expresamente que para la resolución de cualquier discusión o incumplimiento del presente contrato será competente el domicilio del Proveedor.

2. Este contrato y su interpretación se regirán por la ley española.

Artículo XIV: Cláusula de Divisibilidad

La nulidad legal de una o más disposiciones de este Acuerdo no afecta en ningún modo la validez de las disposiciones restantes.